



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Anexos:

- *Lista de Asistencia de los integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,*
- *Versión estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,*
- *Voto en contra formulado por el comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez, Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*
- *Voto particular en contra de la disposición Cuarta de las Políticas de Redes formulado por el Archivo General de la Nación y*
- *Voto particular en contra de la disposición Décima Novena de las Políticas de Redes emitido por la Auditoría Superior de la Federación.*

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, en las instalaciones del salón Metrópoli 1 y 2 del Hotel Fiesta Americana “Toreo”, dio inicio formalmente la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Consejo Nacional del SNT). Dirigiendo la sesión el **Dr. Francisco Javier Acuña Llamas**, Comisionado Presidente del INAI y Presidente del Consejo Nacional del SNT, con el apoyo del **Lic. Federico Guzmán Tamayo**, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Secretario Ejecutivo del SNT).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

I.- En desahogo del **punto 1 del Orden del Día**, consistente en el mensaje de bienvenida a cargo del Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del INAI, y Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT); el **Presidente del Consejo Nacional del SNT** extendió un saludo a los presentes agradeciendo su asistencia.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

De manera particular dio la bienvenida a Marco Palafox Schmid, Director de Asuntos Jurídicos del Archivo General de la Nación, quien acudió en representación del Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación (en adelante AGN); a la Lic. Areli Cano Guadiana, Directora General de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), quien asistió en representación del Lic. David Colmenares Páramo, titular de dicho órgano; al Mtro. Adrián Franco Barrios, Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), en representación del Presidente de la Junta de Gobierno, el Dr. Julio Alfonso Santaella Castell. Asimismo, dio la bienvenida al Comisionado del INAI, Óscar Mauricio Guerra Ford.

II.- En desahogo del punto 2 del Orden del Día, consistente en la lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019 (Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del SNT 2019), se tomó nota de la asistencia de los siguientes integrantes del Consejo Nacional del SNT:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Dr. Francisco Javier Acuña Llamas , Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; | 15. Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo , Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; |
| 2.- Lic. Marco Palafox Schmid , en representación del Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu , Director General del Archivo General de la Nación; | 16.- Lic. Mireya Arteaga Dirzo , Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; |
| 3.- Lic. Areli Cano Guadiana , en representación del Lic. David Rogelio Colmenares Páramo , Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Federación; | 17.- Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos en representación del Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; |
| 4.- Mtro. Adrián Franco Barrios , en representación del Dr. Julio Alfonso Santaella Castell , Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; | 18. Lic. María de los Ángeles Guzmán García en representación del Lic. Bernardo Sierra Gómez , Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; |



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

- 5.- **Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes;
- 6.- **Mtro. Conrado Mendoza Márquez**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
- 7.- **Lic. Rosa Francisca Segovia Linares**, en representación del **Lic. José Echavarría Trejo**, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- 8.- **Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- 9.- **Lic. Luis González Briseño**, Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
- 10.- **Lic. Rocío Campos Anguiano**, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima;
- 11.- **Lic. Alma Cristina López de la Torre**, Comisionada Presidenta del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales;
- 12.- **Lic. Eva Abaid Yapur**, en representación de la **Mtra. Zulema Martínez Sánchez**, Comisionada Presidenta del Instituto de 19. **Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
20. **Lic. Laura Marcela Carcaño Ruiz**, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;
21. **Dr. Javier Rascado Pérez**, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
22. **Lic. Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote**, en representación del **Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez**, Comisionado Presidente Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo;
23. **Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo**, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí;
24. **Lic. Martha Arely López Navarro**, en representación del **Lic. Francisco Cuevas Sáenz**, Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
25. **Lic. Leida López Arrazate**, en representación del **Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
26. **Mtra. Yolli García Álvarez**, Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Transparencia, Acceso a la Información Pública a la Información y Protección de Datos y Protección de Datos Personales de Estado de Personales; México y Municipios;

13.- **Lic. Mireya González Corona**, en representación del **C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;

14.- **Mtro. Salvador Romero Espinosa**, en representación de la **Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

27. **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Comisionado Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A continuación, el Secretario Ejecutivo del SNT, **Lic. Federico Guzmán Tamayo** indicó que contaban con la asistencia de 27 integrantes del Consejo Nacional por lo que se tenía el quórum necesario para declarar abierta la sesión.

En uso de la voz, el Comisionado Presidente **Francisco Javier Acuña Llamas** comentó que existía un incidente en cuanto a la representación formal y la votación para el estado de Tlaxcala, en virtud de que dos personas se apersonaban con la condición de presidentes del organismo garante local. Destacó que dentro de las atribuciones del Sistema y del Consejo Nacional, no se encontraba alguna específica que les permitiera pronunciarse en ese tema, pero puso en la mesa la posibilidad de que los integrantes presentes votaran para resolver la situación, asimismo, comentó la posibilidad para que en una futura sesión, se pudiera crear una Comisión que determinara una decisión en el contexto atípico que se estaba presentando.

La Mtra. **Yolli García Álvarez**, Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hizo dos observaciones: en la primera consideró que no era viable llevar a cabo una votación, porque tanto los Presidentes como los representantes presentes, no llevaban el voto institucional de sus Plenos para tomar una decisión en ese momento y en segundo lugar, consideró que tendría que ser una temática a analizarse en cada organismo garante, por lo que en ese momento no se podría llegar a una decisión que previamente haya sido consensada



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

al interior de los Plenos; por lo que sugirió que no fuera un tema que se votara en esa Sesión.

El Mtro. **Conrado Mendoza Márquez**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur; subrayó la necesidad de crear una Comisión que permitiera conocer del tema en cada uno de los Plenos del país, y así estar en posibilidades de inclinarse por dar representatividad a alguna de las personas que se ostentaban como presidentes del Instituto en cuestión.

El Lic. **Luis González Briseño**, Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comentó que el tema no podría tratarse de un punto a tratar en la Sesión, al no ser un asunto enlistado en el Orden del Día a la que fueron convocados, asimismo, consideró que se debía ser cuidadosos en el tema, porque pronunciarse en algún sentido, podría vulnerar la autonomía del organismo garante.

El Dr. **Javier Rascado Pérez**, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; señaló que no podían ir más allá de lo que estaban facultados normativamente, por lo que no podrían determinar a quién correspondía la representatividad en una entidad federativa, al no contar con atribuciones para ello; en todo caso, se trataba de un tema por resolver para el órgano legislativo o para la autoridad jurisdiccional. También indicó que de pronunciarse en el tema, podrían incurrir en algún tipo de responsabilidad, aunado a que no se trataba de un asunto enlistado en el Orden del Día, por lo que sugirió que se dejara vacante la representación del organismo estatal y no se votara el tema en la Sesión.

El Comisionado Presidente **Francisco Javier Acuña Llamas**, finalizó el tema comentando que en atención a los puntos de vista expuestos, se dejara pendiente un mecanismo interno para que formalmente se contemplara cómo proceder en este tipo de situaciones, y retomando los comentarios vertidos, señaló que lo procedente era continuar con la sesión sin la representación formal de Tlaxcala.

III.- En desahogo del **punto 3 del Orden del Día**, consistente en aprobación del Orden del Día, el **Secretario Ejecutivo del SNT** realizó la lectura del Orden del Día en los términos siguientes:



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

ORDEN DEL DÍA

1. Mensaje de Bienvenida a cargo del Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del INAI y Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT).
2. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y, en su caso, aprobación, así como firma del acta de la Primera Sesión Ordinaria 2019, del Consejo Nacional del SNT, realizada el 28 de marzo de 2019.
5. Presentación del avance de las mejoras tecnológicas de la Plataforma Nacional de Transparencia y próximos proyectos a desarrollar. A cargo del Comisionado del INAI, Oscar Mauricio Guerra Ford, así como, del Secretario Ejecutivo, José de Jesús Ramírez Sánchez y del Director General de Tecnologías de la Información, José Luis Hernández Santana, personal adscrito al INAI.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de las Políticas Generales para la difusión de información pública mediante las redes sociales digitales, a cargo del Comisionado Salvador Romero Espinosa, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, y el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado, Coordinador de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social, ambas del SNT.
7. Presentación de la Propuesta de Política Nacional Anticorrupción, del Comité de Participación Ciudadana, a cargo de Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), y Roberto Moreno Herrera, Titular de la Unidad de Riesgo y Políticas Públicas de la SESNA.
8. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión;
9. Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento, y
10. Cierre de la sesión.

El **Secretario Ejecutivo del SNT** indicó que de conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Consejo Nacional, al tratarse de una Sesión Extraordinaria no era dable incorporar asuntos generales, por lo que sometió a votación el Orden del Día, poniendo a consideración de los presentes, la dispensa de la lectura de los documentos



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

que fueron circulados previamente a todos los integrantes del Consejo, mediante correo del 10 de junio del presente año; siendo aprobado por unanimidad de manera económica y tomándose el siguiente:

ACUERDO

<p>Acuerdo</p> <p>CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-18/06/2019-01</p>	<p><i>Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Consejo Nacional del SNT, se aprobó:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>El Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria 2019.</i>
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV.- En desahogo al **punto 4 del Orden del Día** consistente en la lectura y, en su caso, aprobación, así como firma del acta de la Primera Sesión Ordinaria del 28 de marzo de 2019 del Consejo Nacional del SNT, el **Secretario Ejecutivo del SNT** la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad de manera económica y tomándose el siguiente:

ACUERDO

<p>Acuerdo</p> <p>CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-18/06/2019-02</p>	<p><i>Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Pleno del Consejo Nacional del SNT, se aprobó:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>El acta de la Primera Sesión Ordinaria del 28 de marzo de 2019 del Consejo Nacional del SNT.</i>
----------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente, **Dr. Francisco Javier Acuña Llamas**, dio la bienvenida a Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al equipo que lo acompaña.

V.- En desahogo al **punto 5 de Orden del Día** consistente en la presentación del avance de las mejoras tecnológicas de la Plataforma Nacional de Transparencia y próximos proyectos a desarrollar, a cargo del Comisionado del INAI, Oscar Mauricio Guerra Ford, así como del Secretario Ejecutivo, José de Jesús Ramírez Sánchez y del Director General de Tecnologías de la Información, José Luis Hernández Santana,



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

ambos del INAI; el **Secretario Ejecutivo del SNT** dio el uso de la voz al **Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford**, quien mencionó como iba funcionando la Plataforma, destacando el aumento de un 7.26% en el número de usuarios y un crecimiento en el número de páginas consultadas.

El **Comisionado** resaltó el incremento de personas que utilizan la Plataforma, porque antes accedían por otras vías, por lo que hizo la sugerencia a los sujetos obligados que además de contar en sus portales con el acceso a Infomex, también dispusieran un espacio para la Plataforma, ya que tenían detectados algunos casos que no contaban con ambas opciones.

También señaló que era importante observar la manera en que los usuarios estaban accediendo a la Plataforma, aunque prevalecía el ingreso a través de computadoras (de escritorio y laptop), esta forma presentaba un decremento de un 96% a un 81.9%, lo que impactaba en un aumento en el uso de los celulares para utilizar la Plataforma. Resaltó que este cambio obedecía a que ya se había modificado la visualización que tenía la Plataforma en los dispositivos celulares, y que habían transcurrido 40 días de que había iniciado esa nueva visualización.

Destacó un incremento en el uso del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al advertirse una línea ascendente porque periódicamente los estados estaban cargando información, actualmente la Plataforma tenía 2 mil 632 millones de registros, lo que implicaba un incremento de casi un 200%. Mencionó que, debido al aumento en la cantidad de datos, se había trabajado en mejorar la visualización de la Plataforma, presentarla de manera ordenada por entidad federativa que se quiere consultar, la obligación de transparencia, además de que no se utilizaba un lenguaje de tipo jurídico y los íconos estaban en orden alfabético, entre otras mejoras.

En este punto, el **Comisionado** advirtió que se había presentado un problema en cuanto a la vigencia de la información en la Plataforma, situación que ya había sido enviada a las Comisiones de Archivos y la de Tecnologías del SNT a efecto de que emitieran sus opiniones; comentó que se estaba trabajando en la manera en que los sujetos obligados bajaran de la Plataforma la información que había cumplido su ciclo legal, pero que la resguardaran en un respaldo, en un sitio a cargo de cada entidad obligada, circunstancia que liberaría espacio en la Plataforma y permitiría un uso más rápido y ágil en las consultas que se realicen.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Señaló que actualmente existen varias mejoras a la Plataforma como la descarga de información, el formato de denuncia, la visualización en dispositivos móviles y el tiempo de respuesta para visualizar registros y gráficas. En el uso de las redes sociales, los usuarios pueden poner hipervínculos para conocer información pública; así como el uso de webservices para facilitar el uso de bases de datos muy grandes.

El **Comisionado** comentó que para el mes de octubre estaría funcionando un buscador en el SIPOT, que será una herramienta a favor de la ciudadanía, que potencializará la localización y uso de la información.

En cuanto a las estadísticas en las solicitudes de información, el **Comisionado** comentó que existía un incremento en su número, porque a partir de la entrada en funciones de la Plataforma, se habían recibido 2 millones 587 mil requerimientos; subrayó que en lo que iba de este año, se dio un crecimiento de un 13.2%, y se esperaba que esta tendencia siguiera en aumento. Mencionó que en estas estadísticas, también influía el uso del INFOMEX en algunas entidades federativas, como la Ciudad de México, donde ese medio electrónico seguía utilizándose. Indicó que con el tiempo, la Plataforma ha ganado terreno en su uso, y que si bien en 2016 se usaba más el INFOMEX, en la actualidad casi el 44% de los usuarios utiliza la Plataforma.

Por lo que hace a los recursos de revisión, el **Comisionado** señaló que el uso de la Plataforma también mostraba un incremento, aunque el número de inconformidades mostraba una baja, sin conocerse actualmente cuál era la causa de este suceso. En cuanto al índice de recurrencia, indicó que, a nivel nacional, juntando la Plataforma y el INFOMEX, en el 2016 fue de 9.5%, es decir, de cada 100 solicitudes, había 10 recursos; pero que en la actualidad, el índice bajó a un 6.5%, es decir, que de cada 100 requerimientos, se daban 6.5 inconformidades.

En el tema del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el **Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford**, mencionó que había un retraso en su uso, porque no todas las entidades obligadas la estaban utilizando, porque podría existir una resistencia para registrar todo el trámite que se les da a los recursos de revisión, aunado a la realidad práctica que se daba en la manera que operan los organismos garantes al resolver los recursos de revisión.

El **Secretario Ejecutivo del SNT** comentó que pediría la autorización del Consejo para conceder la palabra al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios y Coordinador de la Comisión de



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Archivos y Gestión Documental del SNT; quien pidió el uso de la voz para exponer algunos comentarios.

De manera económica, el **Secretario Ejecutivo del SNT**, puso a consideración de los integrantes presentes del Consejo, dar el uso de la voz al Comisionado Luna Hernández, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Archivos, lo que fue aprobado por unanimidad.

El Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, comentó que de manera económica se había recibido en la Comisión de Archivos, una iniciativa para analizar las recomendaciones que pudieran dar a los sujetos obligados y a los organismos garantes en el SIPOT, documentos que habían circulado con los integrantes de la Comisión que preside a efecto de estudiarla y presentar observaciones y propuestas, sin embargo, consideró que se trataba de un tema crucial que debía ser analizado por cada organismo garante y realicen aportaciones.

Consideró que el tema planteado era complejo, porque implicaba el determinar quiénes eran los responsables de descargar la información que se había subido a la Plataforma, por lo que era medular realizar una reflexión sobre los alcances del artículo 49 de la Ley General de Transparencia, en términos de gestión documental. Mencionó que era un asunto complejo que necesitaba la atención y sugerencias de los integrantes del SNT, por lo que era importante considerarlo como un tema pendiente de solución y era necesario su análisis en las Comisiones de Archivos y de Tecnologías.

El Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford** comentó que el problema planteado en cuanto a la vigencia de la información en la Plataforma, era un tema que se había comentado con diversos actores involucrados, porque implicaba varias dificultades técnicas. Consideró que debía ser un asunto por analizar de manera conjunta en las Comisiones de Tecnologías y de Archivos, para que después el Consejo pudiera tomar una decisión.

El Comisionado Presidente, el **Dr. Francisco Javier Acuña Llamas**, mencionó que con lo comentado hasta este punto, se tenía por atendida la presentación de las mejoras tecnológicas en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, hizo un reconocimiento al organismo garante del Estado de México, por ser el anfitrión de la Sesión del Consejo, en el marco del Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales y agradeció a los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios (INFOEM): Zulema Martínez Sánchez, Luis Gustavo Parra Noriega, Eva



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Abaid Yapur, Javier Martínez Cruz y José Guadalupe Luna Hernández, a quienes hizo un especial reconocimiento.

El **Secretario Ejecutivo del SNT** comentó que de acuerdo a lo que acababa de comentar con el Presidente del Consejo y con el Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, Salvador Romero Espinosa, se estaría tratando primero el punto 7 de la Orden del Día, consistente en la presentación de la propuesta de Política Nacional Anticorrupción del Comité de Participación Ciudadana, a cargo de Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y Roberto Moreno Herrera, titular de la Unidad de Riesgo y Política Pública del Sistema Nacional Anticorrupción; recorriendo en consecuencia el numeral 6; esto, en atención de cuestiones de agenda por parte de los representantes del SESNA.

VI.- En desahogo al punto consistente en la presentación de la Propuesta de Política Nacional Anticorrupción, del Comité de Participación Ciudadana, a cargo de Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), y Roberto Moreno Herrera, Titular de la Unidad de Riesgo y Políticas Públicas de la SESNA; el **Secretario Ejecutivo del SNT** dio el uso de la voz a **Ricardo Salgado Perrilliat**, quien agradeció la invitación al Presidente del SNT y Presidente del INAI, para participar en la Sesión del Consejo, asimismo, comentó que el Proyecto, recientemente votado por la Comisión Ejecutiva del SESNA, había sido presentado en diversas entidades federativas; y que se trataba de un documento que tuvo varias fases: una de ellas fue la consulta pública, donde se dieron más de 19 mil entradas o accesos, de los cuales, 14 mil fueron contestados completamente, ocho foros regionales, donde se incorporaron casi mil personas; así como un Consejo Consultivo o Técnico, conformado por más de 35 expertos que apoyaron para obtener el documento final. Mencionó que el proyecto de Política Nacional podría servir como un insumo para los órganos garantes, para utilizarlo a efecto de agendar y tener en las políticas estatales anticorrupción.

El **Dr. Francisco Javier Acuña Llamas** concedió el uso de la palabra a **Roberto Moreno Herrera**, Titular de la Unidad de Riesgo y Políticas Públicas de la SESNA, quien en primer término expuso el concepto y alcances de la Política Nacional Anticorrupción. Mencionó que el documento en principio no podía considerarse como un programa, que no contenía efectos programáticos o acciones específicas, sino que era un plan estratégico, donde se utilizaron diversos estudios, tanto censos y encuestas que proveyó el INEGI; aunado a que el Consejo de expertos los proveyó con 190



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

estudios, tanto de nivel nacional o internacional sobre ciertas recomendaciones para el fenómeno del control de la corrupción.

Explicó que se enfrentaron al reto de sistematizar la información que recopilaron y con los insumos metodológicos, se logró hacer una base de datos de prácticamente 800 recomendaciones, tanto nacionales e internacionales de la corrupción, así como más de 500 indicadores desagregados, que hace 10 años no tenían. Destacó que gracias a la colaboración con el INEGI, la propuesta de Política Nacional Anticorrupción no empezó desde cero, sino que retomó un trabajo hecho hace cuatro o cinco años sobre la medición de la corrupción y cuestiones de percepción.

También mencionó que aunado a los datos proporcionados por el INEGI, contaban con estudios empíricos, como la Estafa Maestra, el Colectivo Fuiste Tú, que hizo un gran trabajo junto con la Auditoría Superior de la Federación para sistematizar las bases de datos que presentó la ASF; así como la recopilación de otros datos, provenientes de la Secretaría de Hacienda, de CONEVAL y de otras organizaciones de la sociedad civil, que miden riesgos de corrupción en programas sociales o en otro tipo de temáticas.

Explicó que la elaboración del Programa, fue pasar un proceso de sistematización, al transitar de casi 800 cuestiones a 60 grandes etiquetas para tener una gran base, precisó que a futuro se esperan una segunda y tercera etapa, con lineamientos específicos, donde las entidades tendrían que tener programas de implementación adecuados a sus particularidades, cumpliendo así con el espíritu de la Ley General, que era tener propiamente una agenda de Estado.

Por lo que hace al Libro Blanco de la Red de Rendición de Cuentas, destacó que estaba incorporado en la Política Nacional, pero también se abarcaron otras temáticas, que tenían que ver con riesgos, programas sociales, recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil sobre Parlamento Abierto, entre otros. Señaló que una vez que se hizo el levantamiento o diagnóstico de gabinete, estudios y estadísticas, se realizó una consulta pública de 9 reactivos, donde todos eran ciertos, siendo que lo que se buscaba era advertir bajo qué concepto se encontraba el ciudadano y si dicha percepción estaba apegada a los datos y estudios entregados por el Consejo Consultivo de la Política Nacional.

Sobre este punto, comentó que la consulta arrojó información diferente entre lo que el ciudadano estaba opinando en relación con lo que se encontró en los datos; porque las personas advertían mucha arbitrariedad en instituciones públicas, un problema de impunidad grande, ausencia de controles en las mismas instituciones, así como



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

problemas de sanción. Sin embargo, destacó que algo que les había llamado la atención, fue que tanto el ciudadano como el empresario, no culpaban sólo al gobierno de la corrupción, sino que ellos mismos se sentían responsables, por lo que querían ser parte de la solución; este último punto tenía relación con encuestas trazadas en materia de transparencia, que demostraban a ciudadanos informados e interesados en participar en lo que sucede en su entorno.

También mencionó que se realizaron foros regionales, tomando los datos del INEGI más sensibles en cada uno de los territorios, es decir, si eran contrataciones, trámites más corruptos, problema en los ministerios públicos, etcétera. Se contó con la participación de mil ciudadanos expertos, comités de participación ciudadana, servidores públicos de las contralorías estatales, auditorías superiores y órganos garantes. Lo que se buscó con esa metodología, fue notar si las temáticas eran tendencia en los estados o si eran preocupaciones de los propios servidores públicos o que estaban impulsando políticas públicas estatales en esas temáticas.

De igual manera, mencionó que se contó con una revisión de diez expertos internacionales del Banco Mundial, quienes vieron dos aspectos positivos en la Política: que se haya considerado al menos en una consulta pública la participación del ciudadano; y que se haya utilizado prioridades de política pública, con estrategias que alertaran ciertos riesgos de corrupción y que posterior a eso se pudiera llevar a cabo un proceso de implementación, evaluación y un seguimiento más puntual.

Comentó que derivado de los ejercicios anteriores, se dieron principalmente los siguientes resultados: prevalencia de altos niveles de impunidad, persistencia de espacios de discrecionalidad excesivos que propician arbitrariedad, un débil involucramiento social en el control de la corrupción y todos los espacios de contacto; entendiendo por esto los trámites, programas sociales, cuestiones de contrataciones.

Destacó que el documento presentado no implicaba una política punitiva, sino que buscaba la prevención o el evitar riesgos de corrupción, de los retos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, cómo abrir espacios de participación ciudadana, cómo utilizar a la transparencia, al acceso a la información para detectar ciertos riesgos de corrupción. Mencionó que a esos ejes los acompañan cuatro atributos: la coordinación interinstitucional, eficiencia en el gasto, derechos humanos, así como gobierno abierto y apertura institucional.

En relación al desarrollo de las plataformas, mencionó que la política tocaba el tema de la utilización de la Plataforma Nacional de Transparencia y de otras plataformas que no



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

necesariamente se encuentran dentro de los sistemas nacionales, por ejemplo las plataformas de SEDATU, padrones vehiculares, entre otros.

Señaló que la Política Nacional se encuentra enfocada en cuatro ejes, diez temáticas de las que se desprendían 60 prioridades de política. Resaltó que de los trabajos realizados en los estados, se les recomendaba que tomaran los datos duros del INEGI, que hicieran sus propias exploraciones estatales, trabajaran con la academia, organizaciones de la sociedad civil y con las herramientas que consideraran para la elaboración de su primer diagnóstico local. En este punto indicó que ya se había emitido una guía de alineación para el diseño, de manera propositiva, donde se podían encontrar datos, estudios, bases de datos y la metodología que se realizó; y con base en ello, se estaría en posibilidades de crear programas de implementación, comités coordinadores y atender particularidades estatales.

Por último, comentó que la Política Nacional Anticorrupción estaba en la página de internet, donde se incluyeron cada uno de los pilares, metodología y estadísticas utilizadas. Agradeció el espacio otorgado y dejó abierta la posibilidad para cualquier proceso de retroalimentación.

El **Secretario Ejecutivo del SNT** agradeció a Ricardo Salgado y a Roberto Moreno por su intervención y comentó que en el listado de intervenciones estaban registrados Marco Palafox Schmid del Archivo General de la Nación (AGN) y la Comisionada Norma Julieta del Río, en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Rendición de Cuentas del SNT, pidiendo la autorización del Pleno para que ésta última pudiera tomar la palabra. En ese sentido, tomó la votación de manera económica entre los integrantes presentes del Consejo, quienes por unanimidad aprobaron otorgar el uso de la voz a la Comisionada.

El representante del AGN, **Marco Palafox Schmid**, solicitó que se le pudiera facilitar la presentación expuesta para estar en posibilidades de analizarla, y en caso de que surgiera alguna reflexión o insumo, compartirlo con el Sistema Nacional Anticorrupción.

La Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, Coordinadora de la Comisión de Rendición de Cuentas, destacó que uno de los ejes temáticos del Programa Nacional de Transparencia (PROTAI) 2017-2021, consistía en la rendición de cuentas y dado que los organismos garantes, para cumplir con dicho Programa tenían que trabajar en realizar acciones vinculantes con los demás sistemas. Recordó que se habían realizado dos seminarios nacionales con mucho éxito, el año pasado se efectuó en Coahuila y el segundo fue en el INAI. Sugirió que a través de la Comisión de Rendición de Cuentas



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

del SNT, se llevara a cabo una sesión de trabajo para tratar los temas planteados, y considero que aún se estaba en el tiempo adecuado para sumarse a los trabajos presentados por la SESNA.

Roberto Moreno Herrera de la SESNA mencionó que los organismos garantes si tuvieron un papel importante como insumadores en los foros regionales y que participaron en todo el proceso, por lo que eran parte de la hechura de ese documento, y reconoció que sería complicado ir a todos los sistemas nacionales; por lo que señaló que si la Comisión de Rendición de Cuentas tenía comentarios, se los hicieran llegar y podrían organizarse para una reunión de trabajo específica, porque ahí se podrían exponer los datos duros con los que contaban, en específico, del PROTAI, donde se mapearon todos los indicadores del censo de transparencia.

El Comisionado **Julio César Bonilla Gutiérrez**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), comentó que no conocía la propuesta presentada, pero que le parecía que resumía en gran medida el trabajo propuesto originalmente por el Sistema Nacional Anticorrupción en materia de políticas públicas que tenían como objetivo desbaratar la fórmula regresiva de poder, corrupción e impunidad.

Mencionó que en la Ciudad de México, se identificaba que uno de los principales problemas en materia de corrupción en el país tenía que ver con los altos niveles de impunidad.

Señaló que de la totalidad de entidades federativas, la Ciudad de México junto con Campeche y Chiapas, eran los estados que no habían consolidado aún el Sistema Local Anticorrupción, por lo que ya se estaba trabajando de manera consistente y permanente con el Legislativo local para ir fortaleciendo el Sistema Anticorrupción en la entidad respectiva. En ese sentido, indicó que estaba interesado en conocer a fondo el documento presentado, porque vinculaba al Sistema Nacional en materia de Fiscalización, al Sistema Nacional de Transparencia y al Sistema Nacional de Archivos con la Ley General de Archivos que recientemente entró en vigor.

Agradeció la presentación del Programa, porque identificaba los principales problemas en la materia y para la Ciudad de México, sería una herramienta muy importante rumbo a la consolidación del Sistema Local Anticorrupción, por lo que solicitó que se pudiera efectuar una próxima reunión, en la que se pudieran abordar los temas expuestos a fondo, así como sus resultados.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Ricardo Salgado Perrilliat aceptó la solicitud hecha por el Presidente del INFOCDMX, con el objeto de poder coadyuvar en la política estatal anticorrupción que estaban elaborando.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**, agradeció a Ricardo Salgado Perilliat y al equipo que lo acompañó, recordando que tanto la ASF y el INAI son parte del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que se acordaba en este, impactaría también en el SNT.

VII.- En desahogo al punto consistente en la presentación, discusión y en su caso aprobación, de las Políticas Generales para la Difusión de Información Pública mediante las Redes Sociales Digitales. A cargo del Comisionado Salvador Romero Espinosa, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, y el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado, Coordinador de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social, ambas del SNT. En primer término, el **Secretario Ejecutivo del SNT** comentó que se integraron a la Sesión, los Comisionados Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán y Pedro Delfino Arzeta García Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con lo que se contaba con un total de 29 integrantes del Consejo Nacional.

Acto seguido, el Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas** dio el uso de la voz al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, Coordinador de la Comisión Jurídica, quien pidió que se proyectara un video, el cual a manera de introducción sobre el acuerdo a tratar, destacó el objeto de las Políticas de Redes Sociales (que los organismos garantes, basados en el principio de máxima publicidad, establezcan las directrices para la regulación de la información pública, relevante y de interés público, así como brindar certeza a la sociedad de las cuentas de redes oficiales, establecer recomendaciones y buenas prácticas para los servidores públicos que manejan cuentas en la red).

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** agradeció la coparticipación en las Políticas Generales del Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social, quien formó parte desde el inicio del proceso en la elaboración del documento que se presenta. Asimismo, hizo un recuento sobre los antecedentes de las mesas de trabajo que participaron en el tema: el 31 de enero fue la primera comisión conjunta



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

(jurídica y de vinculación), donde se trabajaron tres horas y media y se aprobó generar una mesa de trabajo porque existían dudas sobre el documento. Posteriormente, el 7 de febrero se hizo una presentación del proyecto en la región Centro-Occidente, el 8 de febrero de manera simultánea, la Secretaría de la Comisión Jurídica, lo presentó en la Región Norte, y también por invitación del Coordinador de la Región Sureste, el mismo 8 de febrero se realizó la presentación; el 4 de marzo tuvo lugar la Segunda Sesión de Comisiones Conjuntas; el 28 de marzo se debatió en el Pleno de este Consejo y finalmente, el 23 de abril tuvo lugar la última sesión.

Comentó que en total fueron más de 20 horas de trabajo, con un promedio de participación de 27 integrantes del SNT en las sesiones, lo que se traducía en unas 550 horas persona que se estuvo trabajando en el tema, sólo por lo que hace a las sesiones formales. Mencionó que participaron sumados en todas estas reuniones un total de 44 integrantes del Sistema, 42 comisionados, el AGN y el INEGI.

El Coordinador de la Comisión Jurídica, agregó que la finalidad del proyecto era darle certeza a la sociedad sobre los siguientes temas: sobre cuáles son las cuentas oficiales de redes sociales desde las que se estaba difundiendo información pública, permitir la identificación de esa información, diferenciar lo que es una cuenta oficial de una cuenta personal, dada su ambigüedad actual; brindar certeza a la sociedad generando, proponiendo la generación de un directorio de cuentas de redes sociales; y buscar la preservación de la información que se comparte.

Señaló que para entender el documento, primero se tenía que identificar lo que era información pública de acuerdo a lo establecido en la Constitución, y con esta base detectar cuando este tipo de información se compartía en redes sociales, para que una vez identificada, se le aplicaran las mismas reglas que se usarían para cualquier información que se difundiera en alguna plataforma electrónica, en atención a que las redes sociales serían un tercer medio oficial de difusión pública después de la PNT y del propio portal de sujetos obligados.

Asimismo, comentó que el documento presentado, se trataba de unas políticas elaboradas a manera de una guía de acción, con el carácter de opcionales para los organismos garantes, con recomendaciones que podían asumirse o no. En cuanto al tema de si se contaba con las facultades para la emisión de las Políticas consideró que se trataba de una interpretación sustentada en las normas vigentes, en cuanto a la que más favorecía a los derechos humanos, al de acceso a la información y de protección



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

de datos personales, por lo que no se estaba transgrediendo ninguna esfera de competencia de los sujetos obligados ni de los órganos garantes.

Mencionó que en la última sesión de trabajo se analizaron 22 puntos en lo particular a fondo, derivado de las observaciones de la ASF, de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos del INAI, y del AGN, por lo que creía que la mayoría de las dudas habían quedado solventadas, aceptó que aun cuando hubiera integrantes que no estuvieran convencidos del proyecto, era importante su aprobación, porque era necesario hacer la regulación del tema, a fin de empatarlo con las innovaciones tecnológicas actuales en favor de la ciudadanía y la sociedad.

El **Secretario Ejecutivo del SNT** comentó que ponía a consideración de los integrantes la discusión en lo general, por lo que enlistó a quienes tomarían el uso de la voz: Julio César Bonilla Gutiérrez del INFOCDMX, Areli Cano Guadiana de la ASF, Leida López Arrazate de Tabasco y Marco Palafox Schmid del AGN.

En ese sentido, el **Presidente del Consejo Nacional del SNT**, le concedió la palabra al titular del Instituto garante de la Ciudad de México.

El **Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez** del INFOCDMX mencionó que el voto del Instituto que representa sería en contra del proyecto de las Políticas presentadas, por lo que indicó que se enviaría a la Secretaría Ejecutiva del SNT a efectos de que se integrara a las constancias obtenidas como resultado de la Sesión¹.

Entre los principales argumentos expuestos para razonar su voto, el Comisionado mencionó que el SNT carecía de la competencia para nombrar o normar aspectos vinculados a redes sociales y que se invadían las atribuciones del órgano legislativo, particularmente respecto a la regulación de la libertad de expresión y del derecho a la información. Señaló que si bien se han realizado esfuerzos para regular el uso de redes sociales, aún no existían bases jurídicas sólidas a nivel nacional, sino directrices fundamentalmente a nivel internacional sobre el uso de internet y no específicamente en los temas vinculados con las redes.

Comentó que si bien a nivel nacional, la labor jurisdiccional había generado contenidos sobre redes sociales, esto no se debía confundir con la existencia de una base

¹ El voto en contra del proyecto formulado por el Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez, Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se incorpora de manera íntegra a la presente Acta.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

constitucional o convencional que permitiera a algún órgano o a una instancia del SNT arrogarse facultades legislativas al respecto, así como tampoco vulnerar el principio de supremacía constitucional.

Areli Cano Guadiana, Directora General de Transparencia de la ASF, comentó que el tema ya se había discutido con amplitud en las reuniones previas a este Consejo, y destacó su importancia derivado del caso Veracruz resuelto recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las que ya se habían emitido tres tesis aisladas. Reconoció el esfuerzo realizado por las Comisiones Unidas Jurídica de Criterios y Resoluciones, así como de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social, al retomar algunas de las observaciones hechas por la ASF, sin embargo, consideró que prevalecían contradicciones, al advertirse aspectos regulatorios imperativos y en otros casos, se mantenía un criterio potestativo, por lo que realizó seis observaciones de fondo:

1. Suprimir el numeral Décimo Noveno (si la cuenta personal de un servidor público es administrada por algún área del Sujeto Obligado, se considerará como una cuenta oficial, mientras el servidor público dure en su encargo), en atención a tres consideraciones:

- a)** Se admitiría la posibilidad de que una cuenta personal de un servidor público sea administrada por algún área del Sujeto Obligado, lo que lleva implícito el uso de recursos humanos y materiales;
- b)** Se advierte inadecuada la hipótesis consistente en que la cuenta personal adquiera el carácter de “oficial” cuando sea administrada por el sujeto obligado, debido a que, implicaría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, octavo párrafo constitucional; y
- c)** Se crearía una contradicción entre lo dispuesto en el diverso numeral segundo, fracción IV de las mismas Políticas de Redes que señala de manera categórica que una cuenta personal es la “creada y administrada directamente por un servidor público sin recibir ningún tipo de recursos públicos para su administración o difusión...”.

2. Modificar la redacción del numeral Cuarto, último párrafo, en atención a que se determina que el Comité de Transparencia interviene para procurar medidas pertinentes ante comportamientos abusivos por algún usuario. Se establece una atribución que no tiene asidero en el marco jurídico. Se considera que debe ser el legislador ordinario quien, en su ámbito de competencia, o los propios sujetos obligados



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

a través de la definición en su normativa interna, quienes determinen una función de tal naturaleza para esos órganos colegiados.

En caso de elegir esta última opción, se propuso observar lo indicado por el más alto tribunal, en el sentido de considerar la adopción de medidas de restricción justificadas solamente ante comportamientos que se encuentren fuera de la protección constitucional del artículo 6º de la norma suprema y de los criterios emitidos en la materia.

3. Modificar la redacción del numeral Tercero, porque señala que podrá considerarse como información pública aquella que los sujetos obligados difundan en cuentas oficiales, que sea producto del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones, lo que presenta una discordancia con la definición de información pública contenida en la disposición Segunda, fracción VII, donde se indica de manera categórica que es aquella que generan o administran los sujetos obligados con base en sus atribuciones u obligaciones, de manera que la naturaleza pública no es potestativa, es decir, no podrá considerarse pública, sino que de manera clara se otorga ese atributo (es pública).

Por lo que se sugirió ajustar la redacción de la Disposición Tercera, en el sentido de afirmar que es información pública aquella que se difunda por los sujetos obligados en cumplimiento de sus atribuciones de ley, eliminando la palabra “podrá”.

4. Modificar el numeral Segundo, fracción V, al definir al Directorio de redes sociales digitales, se incluye como uno de sus elementos a la información detallada sobre cuentas personales desde las que se difunde información pública. Por su parte, la disposición Quinta señala que “los servidores públicos con rango de coordinador, director o rango equivalente o superior, que decidan difundir información pública” relacionada con el “cargo que ejercen” a través de sus cuentas de redes sociales, “podrán registrarlas en el directorio” ya referido. Se considera que no es suficiente con la manifestación de la voluntad por parte de los servidores públicos de registrarse en el citado directorio y con la enunciación que se haga de difundir información pública, sino que es recomendable verificar que la información publicada corresponda con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenidos en la resolución del amparo en revisión 1005/2018, donde se señala que la información de interés general de la que debe garantizarse la publicidad, es aquella relacionada con la gestión pública y el funcionamiento de la institución a la que representa el funcionario.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

De esta manera, se guardaría congruencia con lo dispuesto en la disposición Primera, que en su numeral IV señala como objeto de las Políticas el de “Garantizar la continuidad, verificabilidad, accesibilidad y conservación de la información pública que los sujetos obligados difundan en redes sociales”.

Se sugirió que, al definir el directorio de redes sociales, se debe de modificar la redacción, para aclarar que la información que se difunde es aquella que es relevante para la sociedad.

5. Modificar la redacción del numeral Vigésimo, en atención a que el precepto indica que los gastos de administración y contratación personal de publicidad en redes sociales del sujeto obligado se podrán considerar información relevante, útil y de interés público. En relación con ésta, la disposición Vigésima Primera señala el uso de los Lineamientos para la publicación de información de interés público, así como para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, para la publicación de un “informe de gastos en redes sociales digitales”. Además, la disposición Vigésima Segunda establece el contenido del citado informe una vez se vuelva una obligación de transparencia común, donde se considera el desglose de manera desagregada de los montos utilizados.

Sobre este punto, se sugirió tener presente que con independencia de que éste tipo de información pueda ubicarse en el supuesto del artículo 70, fracción XLVIII u 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información de utilidad o relevante, los sujetos obligados no quedan eximidos de reportar la información de los contratos y montos en lo concerniente a gastos de comunicación social y publicidad oficial, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 70 de la LGTAIP.

6. Modificar la redacción del numeral Quinto que refiere que los servidores públicos con cargo de coordinador director o equivalente cuando difundan información relacionada con sus atribuciones podrán de manera voluntaria registrarlas en el directorio de cuentas oficiales de redes sociales; en atención a que podría resultar confuso y de necesaria interpretación el alcance de una expresión y términos como “coordinador, director o rango equivalente o superior”, debido a que, por la naturaleza distinta de los entes públicos en el país, tenemos una diversidad de estructuras institucionales, así como una multiplicidad de denominaciones en los niveles de servidores públicos.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

En este sentido, para delimitar el universo de personas que de manera voluntaria decidan registrarse en el directorio de cuentas de redes sociales, se propuso emplear una fórmula que se refiera al titular del sujeto obligado y hasta uno o dos niveles inferiores, en virtud de que la intención de este instrumento se debe vincular con el grado de atribuciones, notoriedad e importancia social del funcionario. Lo anterior encuentra soporte en el desarrollo de criterios que ha hecho nuestro máximo tribunal, al considerar que, a mayor exposición pública, el derecho a la intimidad se ve reducido, por lo que la perspectiva para el análisis depende del carácter de interés público que tengan sus actividades o actuaciones.

La Directora General de Transparencia de la ASF, comentó que esos eran los comentarios de fondo y que los de forma se los haría llegar a la Secretaría, para que fueran incorporados en el documento final. Refirió que si bien los organismos garantes tienen la posibilidad de interpretar y maximizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debía quedar establecido con claridad que no se estaba regulando las redes sociales para difundir información pública; sino que lo quería regular era la información pública que está publicada en las redes sociales, criterio observado en lo resuelto por la Corte.

La Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, Presidenta del INFOEM, dio la bienvenida a los integrantes presentes del Consejo Nacional del SNT al Estado de México, comentó que por cuestiones de agenda se tenía que retirar de la Sesión, que dejaría el voto a favor de este punto, y que en representación se quedaría el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, previo consenso con el Pleno.

La Comisionada **Leida López Arrazate** de Tabasco, reconoció el esfuerzo del trabajo realizado por la Comisión y comentó que su Pleno estaba claro de que las redes sociales apoyaban a la difusión no institucional; sin embargo, se tenía que partir del principio de legalidad, que establecía que únicamente se podía hacer aquello que la ley otorgaba como facultad o atribución, por lo que consideró que el documento presentado era un esfuerzo por legislar, hacer política pública y un programa.

En ese sentido, sugirió que a fin de incentivar la divulgación de información pública en las redes sociales, se creara un programa al interior de la Comisión, y que sólo se presentaran algunos puntos generales mínimos con los que pudieran contar los programas. Resaltó que la difusión de la información pública está regulada constitucionalmente y esto se encontraba vinculado a una atribución y a un recurso económico, que es ejercido a su vez por los servidores públicos de todo el país.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Refirió que estaba en contra de lo establecido en el numeral séptimo, donde se hacía la división de cuentas oficiales y personales, porque se daba a entender que los servidores públicos tendrían limitadas sus cuentas de uso personal. Mencionó que las redes sociales como Facebook y Twitter son utilizadas por todos los órganos garantes y en sus cuentas difunden lo que ellos consideraban adecuado.

Señaló que una vez consensado el tema con su Pleno, el órgano garante de Tabasco votaría en contra del proyecto de acuerdo.

Marco Palafox Schmid, en representación del AGN, comentó que dividiría su participación en dos partes, la primera era la sustantiva y que justificaba el voto de la institución que representa; y la segunda, consistente en una precisión técnica respecto a la parte de archivos.

En primer término, mencionó que el título del documento generaba cierta confusión, sin embargo, por su contenido lo consideraban como buenas prácticas. En su perspectiva, se partía de la base de que las personas vulnerables eran los ciudadanos que utilizaban las redes sociales para allegarse de insumos y poder tomar decisiones informadas. Señaló que en las redes sociales existen cuentas falsas que podrían generar confusión entre los usuarios, por lo que las buenas prácticas establecidas en las Políticas, se traducirían en recomendaciones para los servidores públicos y así dar cierta seguridad jurídica a los ciudadanos. En ese sentido, comentó que el AGN votaría a favor de la propuesta.

En cuanto a las precisiones en materia de gestión documental en soportes digitales, señaló que se trataba de un tema novedoso, lo cual impulsó que en el Archivo General de la Nación se creara un grupo de trabajo para analizar la manera en que se trataría ese tipo de gestión a través de repositorios digitales, el funcionamiento de la generación del expediente por asunto, cómo se tendría que funcionar a través de un plan anual, mensual o semestral de redes sociales o de publicaciones digitales que se pudiera integrar al expediente, y luego cada una de las publicaciones en un repositorio digital, con una clase de registro igual cuando se estimara prudente eliminar alguna publicación.

Señaló que podría ser arbitrario dejar un concepto tan amplio como abuso, sin embargo, consideró que sí tenía que existir esa razonabilidad, dado que en las redes sociales se daba el anonimato, y se presentaban publicaciones que debían ser eliminadas, por lo que tendría que generarse un parámetro o recomendación, con reglas que permitan llevar a cabo esa eliminación. Mencionó que el tema era



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

importante, porque el Consejo Nacional de Archivos se reunirá próximamente, quien tenía la facultad de regular los sistemas automatizados y la gestión documental en soportes digitales. Indicó que el AGN procuraría contribuir con una propuesta de mejores prácticas y criterios orientadores, esperando que fuera uno de los primeros temas que se pudieran regular y que generaran seguridad jurídica para los ciudadanos, garantizando el derecho fundamental al acceso a la información pública y a la memoria.

El Comisionado **Samuel Montoya Álvarez**, Comisionado Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, felicitó a los Coordinadores de la Comisiones Jurídica, de Criterios y Resoluciones y la de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social, así como a los comisionados que trabajaron en el proyecto. Asimismo, mencionó que por economía de tiempo, haría hincapié en que el organismo garante que representa tenía coincidencias en lo expuesto por el Instituto de la Ciudad de México, por lo que el voto de Zacatecas sería en contra del proyecto de acuerdo.

El Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** del INFOEM, comentó que el organismo garante que representa emitiría su voto a favor del proyecto de acuerdo. En primer término, refirió por definición, las Políticas no son una regulación de las políticas de comunicación social de los sujetos obligados en las redes sociales, ni tampoco podrían entenderse como una regulación técnica desde el punto de vista de la gestión documental de documentos de tipo electrónico. En su opinión, el documento sujeto a aprobación, se trataba de un intento por regular el uso de la información pública en redes sociales.

Señaló que en la realidad se daban dos prácticas entre los servidores públicos, por un lado, aquellos que respetaban el artículo 134 constitucional, referente a la prohibición de la propaganda gubernamental, y por el otro, aquellos que hacen una propaganda extensa de su imagen y nombre; lo que llevaba a polarizar las posturas en cuanto aquellos que apoyaban la difusión de la información pública y los que no quieren la difusión de propaganda gubernamental.

También mencionó que las Políticas no pretendían coartar la libertad de expresión, sino regular que las publicaciones de un servidor público en las redes sociales, pudieran estar debidamente resguardadas para cualquier persona que ejerciera su derecho de acceso a la información.

El Comisionado **Salvador Romero Espinosa** comentó que una vez que se expusieron los puntos de vista, reiteraba que el objeto de las Políticas no era regular las redes sociales sino generar directrices que permitieran identificar cuando se difunde



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

información pública y hacer sujeto de rendición de cuentas a las autoridades que estén publicando información en las redes sociales. Consideró que la publicación de datos en internet permitía la inmediatez para darla a conocer a los usuarios, caso contrario a lo que sucedía con la PNT que era un poco más lenta en su difusión.

Reiteró que con la emisión de las Políticas no se pretendía contravenir lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, porque en el documento sólo se sentaban las directrices para el manejo de información pública en las redes sociales, además de que todo estaba planteado para los servidores públicos que voluntariamente decidieran usar sus cuentas personales para tener contacto con la sociedad; por lo que indicó que estaba de acuerdo con hacer la mayoría de los ajustes propuestos por la ASF.

El **Secretario Ejecutivo del SNT** sometió a votación el Proyecto, siendo aprobado en lo general, en los siguientes términos:

No.	Integrante del SNT	Votos a favor	Votos en contra
1.	INAI	✓	
2.	INEGI	✓	
3.	ASF	✓	
4.	AGN	✓	
5.	Aguascalientes	✓	
6.	Baja California Sur	✓	
7.	Campeche	✓	
8.	Ciudad de México		✓
9.	Coahuila	✓	
10.	Colima	✓	
11.	Durango	✓	
12.	Estado de México	✓	
13.	Guerrero	✓	
14.	Hidalgo	✓	
15.	Jalisco	✓	
16.	Michoacán	✓	
17.	Morelos	✓	
18.	Nayarit	✓	
19.	Oaxaca	✓	
20.	Quintana Roo		✓
21.	San Luis Potosí	✓	
22.	Sonora		✓
23.	Tabasco		✓
24.	Veracruz	✓	
25.	Yucatán	✓	
26.	Zacatecas		✓
VOTOS TOTALES:		21	5



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Es preciso mencionar que anterior a la votación, se retiraron de la Sesión la Lic. Laura Marcela Carcaño Ruiz, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por tal motivo, no se pronunciaron al respecto.

Particularmente la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León representada por la Lic. María de los Ángeles Guzmán García, no emitió voto al respecto.

Areli Cano Guadiana de la ASF y el Coordinador de la Comisión Jurídica, el Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, comentaron que estaban de acuerdo en hacer los ajustes a los numerales Cuarto, último párrafo, Tercero, Segundo, fracción V, Vigésimo y Quinto.

En el caso de la observación relacionada con el punto que trataba la participación del Comité de Transparencia, se acordó suprimir esa atribución y dejarla a cargo del Sujeto Obligado (numeral Cuarto, último párrafo).

Marco Palafox Schmid, mencionó que estaba de acuerdo con la mayoría de las observaciones, pero que en el caso del numeral referente a la participación del Comité de Transparencia, tendría algunas consideraciones, por lo que enviarían un voto particular para que fuera anexado en el acta de la Sesión².

Adrián Franco Barrios representante del INEGI, sugirió que para la redacción del numeral Quinto, y con el objeto de evitar confusiones en su redacción, debido a la diversidad de cargos en la administración pública y en el resto de los sujetos obligados, que se acotara hasta el cuarto nivel jerárquico, debajo de su titular.

El **Secretario Ejecutivo del SNT** comentó que en atención a los argumentos expuestos por la ASF, el Coordinador de la Comisión Jurídica y los integrantes presentes, se acordó hacer los ajustes mencionados en los numerales Cuarto, último párrafo, Tercero, Segundo, fracción V, Vigésimo y Quinto; precisando que donde no hubo coincidencia fue en el contenido del numeral Décimo Noveno, por lo que tendría que someterse a votación. En ese sentido, la votación en lo particular respecto a las observaciones planteadas, arrojó lo siguiente:

² El voto particular en contra del numeral Cuarto de las Políticas de Redes formulado por el Archivo General de la Nación, se incorpora de manera íntegra a la presente Acta.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Referencia	Votos a favor	Votos en contra
Suprimir el numeral Décimo Noveno	1. ASF 2. INEGI 3. Aguascalientes 4. Coahuila	1. INAI 2. AGN 3. Baja California Sur 4. Campeche 5. Colima 6. Durango 7. Estado de México 8. Guerrero 9. Hidalgo 10. Jalisco 11. Michoacán 12. Morelos 13. Nayarit 14. Oaxaca 15. San Luis Potosí 16. Veracruz 17. Yucatán
Total	4	17
Modificar: numerales Cuarto, último párrafo, Tercero, Segundo, fracción V, Vigésimo y Quinto	1. INAI 2. ASF 3. AGN 4. INEGI 5. Aguascalientes 6. Coahuila 7. Baja California Sur 8. Campeche 9. Colima 10. Durango 11. Estado de México 12. Guerrero 13. Hidalgo 14. Jalisco 15. Michoacán 16. Morelos 17. Nayarit 18. Oaxaca 19. San Luis Potosí 20. Veracruz 21. Yucatán	
Total	21	

La ASF expresó su voto a favor de suprimir la disposición Décima Novena, en virtud de considerar inviable jurídicamente que una cuenta personal pudiera considerarse oficial y, en consecuencia, sea posible que se le destinen recursos públicos.

ACUERDO

<p style="text-align: center;">Acuerdo</p> <p>CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-18/06/2019-03</p>	<p><i>Por mayoría de votos, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó en lo general y en lo particular:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>El acuerdo mediante el cual se aprueban las Políticas Generales para la Difusión de Información Pública mediante las Redes Sociales Digitales.</i>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

VIII y IX.- En desahogo de los **puntos 8 y 9 del Orden del Día** consistente en la Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión y la revisión de Acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento, el Secretario Ejecutivo del SNT mencionó que los haría llegar los integrantes, vía correo electrónico.

X.- En desahogo del **punto 10 del Orden del Día**, consistente en cierre de la sesión, el Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del INAI y Presidente del Consejo Nacional del SNT, agradeció a todos y a todas su presencia; no habiendo más puntos en el Orden del Día, se dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019.

**Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

Dr. Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales**

Lic. Federico Guzmán Tamayo

Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Marco Palafox Schmid
en representación del **Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu**
Director General del Archivo General de la Nación

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Areli Cano Guadiana
en representación del **Lic. David Rogelio Colmenares Páramo**
Auditor Superior de la Federación

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Mtro. Adrián Franco Barrios,
en representación del Dr. Julio Alfonso Santaella Castell
Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Mtro. Conrado Mendoza Márquez,

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Rosa Francisca Segovia Linares,
en representación del **Lic. José Echavarría Trejo**, Comisionado Presidente de la
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez,

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Luis González Briseño,

Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Rocío Campos Anguiano,

Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Alma Cristina López de la Torre,

Comisionada Presidenta del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y
de Protección de Datos Personales

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Mtra. Zulema Martínez Sánchez,

Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Pedro Delfino Arzeta García,
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Mireya González Corona,
en representación del **C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez**, Comisionado Presidente
del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y
Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Mtro. Salvador Romero Espinosa,
en representación de la **Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, Comisionada
Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Jalisco

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Mtra. Areli Yamilet Navarrete Naranjo,

Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Mireya Arteaga Dirzo,

Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos,
en representación del **Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz** Comisionado Presidente del
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. María de los Ángeles Guzmán García,
en representación del **Lic. Bernardo Sierra Gómez**, Comisionado Presidente de la
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa,

Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Oaxaca

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Laura Marcela Carcaño Ruiz,

Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Dr. Javier Rascado Pérez,

Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Querétaro

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote,
en representación del **Lic. José Orlando Espinosa Rodríguez**, Comisionado Presidente
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo,

Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información
Pública de San Luis Potosí

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Martha Arely López Navarro,
en representación del **Lic. Francisco Cuevas Sáenz**, Comisionado Presidente del
Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Leida López Arrazate,
en representación del **Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente
del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Mtra. Yolli García Álvarez,

Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Lic. Aldrin Martín Briceño Conrado,

Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Mtro. Samuel Montoya Álvarez,

Comisionado Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Esta foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2019, llevada a cabo el 18 de junio de 2019.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

ANEXO

**VOTO EN CONTRA FORMULADO POR EL COMISIONADO
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ,
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JULIO
CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA
APROBACIÓN DE LAS “POLÍTICAS GENERALES PARA LA
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LAS REDES
SOCIALES DIGITALES”.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³, integrante del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,⁴ en términos de los artículos 30, fracción II⁵ y 32⁶ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷; por medio del suscrito, en mi calidad de Comisionado Presidente del INFO e integrante del Consejo Nacional del aludido Sistema Nacional⁸, con la representación que me confieren los artículos 71, fracción XIV⁹, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹⁰; 7, fracción II¹¹, 8, fracciones I, III y VI¹² del Reglamento del Consejo Nacional; y en los términos del ACUERDO 0558/SO/27-

³ En lo sucesivo: INFO, Instituto u órgano garante local.

⁴ En adelante: Sistema Nacional o Sistema Nacional de Transparencia.

⁵ Artículo 30. Son parte integrante del Sistema Nacional: II. Los Organismos garantes de las Entidades Federativas;

⁶ Artículo 32. El Sistema Nacional contará con un Consejo Nacional, conformado por los integrantes del mismo y será presidido por el Presidente del Instituto.

Los Organismos garantes serán representados por sus titulares o a falta de éstos, por un Comisionado del organismo garante designado por el Pleno del mismo.

Los demás integrantes estarán representados por sus titulares o un suplente que deberá tener nivel mínimo de Director General o similar, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios.

⁷ Entiéndase: Ley General.

⁸ También: Consejo Nacional.

⁹ Artículo 71. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: XIV. Representar al Instituto ante el Sistema Nacional;

¹⁰ En adelante: Ley de Transparencia

¹¹ Artículo 7. Integran el Consejo Nacional: II. Los Comisionados y las Comisionadas Presidentes de los Organismos Garantes;

¹² Artículo 8. Son atribuciones de los Consejeros: I. Asistir y participar a las sesiones en los términos del presente Reglamento; III. Formular propuestas de acuerdos, reglamentos, lineamientos, políticas y programas.

VI. En el caso de los Organismos Garantes siempre y cuando cuenten con el acuerdo de sus Plenos u órganos equivalentes; Analizar, discutir y votar los asuntos sometidos a consideración del Consejo Nacional.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

03/2019, emito el siguiente **Voto Particular**, conforme a las consideraciones de hecho y derecho que se precisan a continuación:

No coincidimos con la aprobación de las “**Políticas Generales para la Difusión de Información Pública Mediante las redes sociales digitales**”, dado que, como lo expuse en sendas Sesiones de fechas veintiocho de marzo¹³ y veintitrés de abril¹⁴, ambas de dos mil diecinueve; en concepto del órgano garante que represento, el Sistema Nacional de Transparencia carece de competencia para normar aspectos vinculados a redes sociales e invade atribuciones del órgano legislativo, particularmente respecto a la regulación de la libertad de expresión y del derecho a la información.

Como en su momento se expuso, tenemos la convicción de que, no obstante la Constitución confiere a determinados órganos autónomos¹⁵, la potestad normativa para su propio funcionamiento y para el cumplimiento de la misión encomendada, lo cierto es que esa facultad no opera de manera automática, sino que se deben respetar determinados principios generales a fin de dotar de eficacia jurídica a las normas, reglamentos, políticas o lineamientos que se emitan, lo que desde nuestro punto de vista no se actualiza en el caso.

En este orden de ideas, respecto a la competencia del Sistema Nacional para la emisión de las políticas que nos ocupan, consideramos que tanto del Acuerdo correspondiente a su aprobación, como de la propia denominación de las Políticas y prácticamente de todos sus Capítulos y su contenido, se advierte que el objetivo fundamental es regular la difusión de información pública mediante las redes sociales digitales.

Al caso vale la pena mencionar que entre los conceptos que se incluyen, fundamentalmente en el Capítulo I del ordenamiento que se aprueba, destacan los de: *cuenta oficial, cuenta personal, directorio de redes sociales digitales, gestor de redes sociales digitales, padrón de cuentas de redes sociales digitales y redes sociales digitales, informe de gastos en redes sociales digitales*; por otro lado, los Capítulos II al V, regulan los siguientes contenidos: *II “De la Difusión de información pública a través de las Redes Sociales”, III “De los Tipos de Cuentas de Redes*

¹³ Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional.

¹⁴ Tercera Sesión Ordinaria de Comisiones Unidas, Jurídica, de Criterios y Resoluciones, en conjunto con la de Vinculación, Promoción Difusión y Comunicación Social.

¹⁵ Entre ellos el órgano responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados previsto en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Sociales, IV “*Del Directorio y Padrón de Cuentas de Redes Sociales*” y V. “*De la Publicidad en Redes Sociales*”.

Cuestiones todas ellas, vinculadas a la regulación de redes sociales que, en nuestro concepto no tiene asidero constitucional, convencional o legal que sustente la competencia reglamentaria del Sistema Nacional de Transparencia.

Por otro lado, consideramos que la emisión de las Políticas en cuestión, implica la invasión de facultades que corresponden exclusivamente al órgano legislativo, en tanto que contienen reglas sobre el derecho a la información y establecen mayores restricciones a la libertad de expresión, por lo que su aprobación vulnera el principio de reserva de ley.

En este orden de ideas, el Voto que se ha anunciado se desarrollará en dos rubros, uno relacionado con la falta de competencia para la regulación de redes sociales y otro vinculado a la invasión de atribuciones respecto a la regulación de la libertad de expresión y del derecho a la información.

I. Incompetencia de origen del Sistema Nacional de Transparencia para regular redes sociales

En este apartado los integrantes del INFO, afirmamos que si bien desde hace varios años se han realizado esfuerzos tendentes a regular diversos aspectos vinculados al uso de redes sociales, aún no existen bases jurídicas a nivel nacional para lograr dicha regulación.

Aunado a ello, es importante decir que el tema del uso de internet, de tecnologías de la información y de difusión de ésta mediante redes sociales es complejo y no se circumscribe al ámbito nacional.

En este sentido vale decir que en el ámbito internacional, diversas organizaciones¹⁶ han trabajado en la materia coincidiendo en la necesidad de una regulación coordinada nacional e internacional en materia de internet, de lo cual han derivado algunos criterios fundamentalmente en temas de comercio electrónico, derechos de

¹⁶ Tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI- WIPO); la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI – UNCITRAL); la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE- OECD); el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA); y la Cámara de Comercio Internacional (CCI - ICC).



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

autor y, en lo que al caso interesa, respecto a la libertad de expresión y el derecho a la información.

Aquí es importante tener en cuenta que las directrices generadas en materia internacional se han centrado **en el uso de internet y no específicamente en el tema de redes sociales**.

En este sentido, es dable puntualizar que la internet es el medio por el cual se puede acceder a diferentes sitios web conectándose a diversos servidores con fuentes de datos, en tanto que una red social¹⁷ es uno de esos sitios web, creado para que las personas interactúen como socios virtuales, es decir hacer amigos por internet y compartir experiencias a pesar de estar separados por la distancia.

Hecha la distinción, consideramos importante aludir a algunos de los documentos que la comunidad internacional ha generado para establecer directrices generales respecto a la regulación de **internet**.

Tal es el caso de la “Declaración de Principios para construir la Sociedad de la Información”¹⁸ emitida en el marco de La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), que fue un evento internacional organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), cuya primera fase data del año 2003¹⁹, en la cual se destacó la función de los gobiernos en la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo, enfatizando que los gobiernos, al igual que el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, tienen una función y una responsabilidad importantes en el desarrollo de la Sociedad de la Información y, en su caso, en el proceso de toma de decisiones.

¹⁷ Son muchas las que funcionan actualmente y no todas ofrecen los mismos servicios, incluso hay diferencias en las redes sociales que hacen que cada una de ellas esté enfocada hacia un target (público objetivo) distinto, las más utilizadas son: Facebook, Twitter, LinkedIn, Google Plus y Pinterest.

¹⁸ <http://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

¹⁹ Gobiernos nacionales, el sector privado, organizaciones representantes de la sociedad civil, Naciones Unidas y sus organismos especializados.

La cumbre tuvo dos fases: Primera fase de la CMSI: realizada del 10 al 12 de diciembre de 2003. En la cual se adoptó una Declaración de Principios y un Plan de Acción. La sede elegida fue Ginebra(Suiza); y La Segunda fase de la CMSI: realizada del 16 al 18 de noviembre de 2005, en Túnez.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

En ese documento internacional se hizo referencia a que la construcción de una sociedad de la información centrada en la persona, es un **esfuerzo conjunto que necesita la cooperación y la asociación de todas las partes interesadas**²⁰.

Asimismo, en esa Declaración se consideró que las cuestiones de un *gobierno internacional de internet* se deben abordar de manera **coordinada**, incluso se solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas que integrara un Grupo de trabajo sobre el gobierno de Internet, en un proceso abierto e integrador que garantizara un mecanismo para la participación plena y activa de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil de los países desarrollados y en desarrollo, con inclusión de las organizaciones y foros intergubernamentales e internacionales relevantes, **a fin de investigar y formular propuestas de acción, según el caso, sobre el gobierno de Internet**.

Otro documento internacional que amerita cita es la “Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión e Internet”²¹, en la que, respecto al acceso a internet, se establecieron principios generales entre los cuales resaltamos los siguientes:

1. Principios generales
 - a. ... Las restricciones a la libertad de expresión en Internet **solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales** que disponen, entre otras cosas, que **deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima** reconocida por el derecho internacional y **ser necesarias para alcanzar dicha finalidad** (la prueba "tripartita").
 - b. Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.
 - c. **Los enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión— no pueden transferirse sin más a Internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades.**²²

²⁰ Principio 20 de la Declaración.

²¹ En la que participaron:

- El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión
- La Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
- La Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y
- La Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).

²² <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

También consideramos importante citar el “Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”, presentado en 2013, del que surgieron los denominados *“Principios para la protección de la libertad de expresión mediante la participación multisectorial en la gobernanza de Internet”*.

En el aludido Informe se expuso que, siendo Internet un medio de comunicación social especial y único, por medio del cual es posible el ejercicio abierto, plural y democrático del derecho a la libertad de expresión, su gobernanza es un asunto de particular relevancia, por lo que es importante un proceso **multipartito** y democrático, en el que prevalezca el principio de **cooperación** reforzada para que todos los puntos de vista relevantes puedan ser tenidos en cuenta **y ningún actor pueda atribuirse su regulación en exclusividad**²³.

Asimismo, se precisó que a fin de lograr que todos los puntos de vista relevantes puedan ser adecuadamente tenidos en cuenta, los Estados deben garantizar la **participación equitativa de todos los actores relevantes para la gobernanza de Internet**, fomentando la cooperación reforzada entre las autoridades, la academia, la sociedad civil, la comunidad técnica y el sector privado, entre otros actores, **tanto a nivel internacional como nacional**²⁴.

Con base en los citados documentos internacionales, sostenemos que la regulación de las redes sociales, cuyo ámbito general es internet, es una tarea que no corresponde al Sistema Nacional de Transparencia, sino al Estado Mexicano en el ámbito nacional y participando en el internacional, bajo la coordinación cuando menos de las organizaciones que hasta el momento se han encargado de dicha tarea, tales como Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (**OSCE**), la Organización de Estados Americanos (**OEA**), La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (**CIDH**) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (**CADHP**).

Es importante no perder de vista que si bien la labor jurisdiccional ha generado consideraciones en el tema de redes sociales, esto no se debe confundir con la existencia de una base constitucional o convencional que permita al Sistema Nacional de Transparencia arrogarse facultades legislativas al respecto²⁵.

²³ Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet. 1 de junio de 2011..

²⁴ <file:///I:/REDES/informe%20anual%202013%20principios%20internet.pdf>

²⁵ SCJN/2019: criterios de 2017 y 2018 que fueron construyendo conceptos sobre la descripción de la cuenta, su configuración, la naturaleza y contenido de las publicaciones, su difusión.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

El tema de redes sociales y difusión de información pública es novedoso en nuestro país pero una “marca de una vibrante y transparente estrategia de comunicación (...) en el que las redes sociales ofrecen particular utilidad para las relaciones públicas de los gobiernos”²⁶, **su regulación es necesaria**, en este sentido reconocemos el esfuerzo realizado por las Comisiones encargadas de elaborar el Proyecto de las Políticas Generales para la Difusión de Información Pública Mediante las Redes Sociales Digitales, pero no lo acompañamos en virtud de que, en nuestro concepto, no tenemos competencia para desarrollar contenidos sobre la difusión de información pública en redes sociales, ni es factible simplemente trasladar normas²⁷ de otras materias, en el afán de intentar su regulación.

**II. Invasión de competencias respecto a la regulación de
libertad de expresión y el derecho a la información
vinculados a redes sociales**

Respecto al segundo enfoque competencial enunciado, vale decir que a fin de sustentar la facultad para expedir las Políticas respectivas, en el Dictamen correspondiente²⁸, se citaron los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 3 fracciones VII y XII, 6, 11, 12, 13, 14, 23, 28 y 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo a juicio de los integrantes de este órgano garante local, ninguna de esas disposiciones faculta al Sistema Nacional de Transparencia para regular materias que se encuentran reservadas al Poder Legislativo, tales como el derecho a la información y la libertad de expresión vinculados a redes sociales.

En este sentido hacemos énfasis en el artículo 31, fracción I,²⁹ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citado por las Comisiones

²⁶ Graham, M (2013), Government Public Relations and Social Media, Public Relations Journal Vol. 7, No. 4, USA.

²⁷ Vinculadas a publicidad, padrones, gestores, uso de recursos, etc...

²⁸ DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ELEVAR EL PROYECTO DE “POLÍTICAS GENERALES PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LAS REDES SOCIALES DIGITALES” AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

²⁹ **Artículo 31.** El Sistema Nacional tiene como funciones:

- I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley;



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

encargadas de la elaboración del proyecto sobre las Políticas, porque en efecto, en ese precepto legal se establece que el Sistema Nacional de Transparencia tiene entre otras funciones, la de establecer lineamientos, instrumentos, códigos de buenas prácticas, modelos y **políticas integrales**, etc..., tendentes a cumplir con los objetivos de esa Ley.

Sin embargo no debemos perder de vista que esa actuación funcional independiente se encuentra necesariamente sujeta a límites y controles que implican el deber de respetar el núcleo esencial de distribución de competencias, lo cual significa que la potestad normativa se debe ejercer con arreglo a los principios establecidos por la Constitución y la ley.

Uno de estos principios es el de **reserva de ley**, el cual limita la potestad reglamentaria, dado que exige que determinadas materias se regulen por normas con rango de ley en sentido formal, lo cual no significa que dicho principio vacíe la competencia al reglamento dado que éste la tiene para desarrollar aspectos puntuales de materias dispuestas por el legislador, siempre y cuando se circunscriba a reglas específicas, intrínsecamente relacionadas con la debida ejecución de la ley de que se trate.

Otro principio que se debe observar al desarrollar la potestad normativa, es el de **superioridad jerárquica de la ley**, conforme al cual se presentan como indisociables la ley y las normas que la **reglamentan**, pues la existencia de este último depende de una ley, lo que implica la imposibilidad de los reglamentos, lineamientos o políticas de producir **innovaciones** de contenidos en el ordenamiento jurídico.

Esto es, la facultad reglamentaria no es absoluta y se debe ejercer dentro de las fronteras que delimitan la Norma Suprema y la ley; en este orden de ideas, la reserva de ley se erige en un principio estructural del sistema de fuentes normativas, en la medida que es la expresión del principio democrático y de división de funciones de los órganos del estado, en torno al cual condiciona que los núcleos esenciales de la materia objeto de reserva ineludiblemente deben ser regulado por el legislador a través de la expedición de la ley, quedando vedado a las regulaciones de inferior jerarquía como lo son los reglamentos.

Es decir, la facultad de expedir lineamientos o políticas integrales, tendentes a cumplir con los objetivos de la Ley, no autoriza la **innovación** o configuración



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

normativa, porque es al órgano legislativo al que corresponde resolver sobre la suerte del núcleo esencial de la Constitución, sus principios y sus valores.

De lo contrario el órgano autónomo trastoca dichos valores constitucionales cuando pretende ejecutar su facultad normativa mediante la producción de normas de carácter general³⁰.

Amén de lo anterior, **las planteadas no son políticas públicas sino lineamientos o intentos de normas**. Una política pública puede acabar transformándose en normas pero implica definición de problema, análisis, estudios de viabilidad económica-financiera, política, social, etc.

Es innegable que las medidas que se proponen con carácter de Políticas y Lineamientos, al establecer obligaciones y directrices aplicables al tema de redes sociales que pretenden regular con carácter general, pueden implicar una violación al principio de reserva de ley que en la materia es aplicable al tenor de la **fracción XXIX-S del artículo 73** de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 28 de la Ley que se refiere al Sistema Nacional de Transparencia (SNT), es importante resaltar lo siguiente:

Artículo 28. El Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Debe resaltarse el hecho de que el texto transcrita establece que el Sistema Nacional de Transparencia podrá en efecto establecer criterios y lineamientos pero siempre de **conformidad con lo señalado por la propia Ley General**, misma que en la especie, **no se refiere** al tema de redes sociales que es nuevo y cuyas definiciones se encuentran en constante construcción y cuyas menciones incluso en la Constitución federal, es escueta e imprecisa, dado que sólo se alude a facultades de regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, “las redes” y la prestación de los servicios

³⁰ Similar criterio fue asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver respecto de la emisión de lineamientos que emitió el órgano constitucional autónomo en materia electoral, caso popularmente conocido como *Cancha pareja o piso parejo*; expediente identificado con la clave SUP-RAP-232/2017 y acumulados.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

de radiodifusión y telecomunicaciones “redes” a cargo del Instituto Federal de Telecommunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de esta Constitución.

Además la delimitación de funciones del Sistema Nacional, tenemos que la fracción VII, del artículo 31 de la Ley General³¹ que **en ningún punto señala la posibilidad de emitir Políticas de esta naturaleza pues las redes sociales no son tecnologías de la información sino que se sirven de ellas.**

No pasa desapercibido que integramos órganos garantes que gozan de un estatus constitucional frente al resto de los poderes y órganos del estado, sin embargo, no debemos olvidar que, de acuerdo al principio democrático, el Poder Constituyente o el Órgano de Revisión han previsto un diseño de división funcional de atribuciones conforme al cual los procedimientos formales de creación normativa establecidos desde el artículo 73 de la Constitución federal si es que se desea ampliar el marco conceptual y material de regulación que en todo caso, deberá pasar por el Congreso en ejercicio de sus facultades en la materia (Fracción XIX-S) y no por el Sistema Nacional de Transparencia.

Por otro lado, ya en el texto de las Políticas se busca encontrar fundamento en el artículo 1º de la Ley General de Acceso a la Información Pública³² en el sentido de sentar los principios, las bases generales y los procedimientos para **garantizar** el derecho de acceso a la información.

Lo anterior presenta un problema en el sentido de que “garantizar” se refiere a generar los mecanismos que por parte del Estado y su actividad, precisamente posibiliten y potencialicen de manera progresiva y de un modo general, el derecho

³¹ Artículo 31. El Sistema Nacional tiene como funciones: VII. Establecer políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y el uso de tecnologías de información y la implementación de Ajustes Razonables, que garanticen el pleno acceso a ésta;

³² **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar** el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

de información, cuya vinculación con la libertad de expresión, para este punto histórico y civilizacional ya no es válido cuestionar, **no así, al establecimiento de medidas materialmente legislativas en materias que no son de la competencia del Sistema Nacional como es la regulación a través de redes sociales.**

Por lo que toca al fundamento que se les pretende dar en el art. 2 de la Ley General:

*VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de **políticas públicas** y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público (...)*

Se precisa que aun cuando la fracción VII del citado artículo establece que uno de los objetivos de la Ley General es promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de **políticas públicas** y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, (...) no se debe perder de vista que una política pública³³ no tiene la misma naturaleza que una política como sinónimo de instrumento normativo.

Si bien se plantea que el fin expresamente establecido se puede cumplir a través de los mecanismos resaltados en el subrayado realizado, el propio artículo 4 de la Ley General de la materia establece lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública** y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá*

³³ Las acciones de gobierno, que tienen como propósito realizar objetivos de interés público y que los realizan con eficacia y aun eficiencia, es lo que en términos genéricos puede llamarse política pública. Aguilar Villanueva. Luis F. Política Pública Una visión panorámica. Proyecto de Fortalecimiento Democrático de Organizaciones Políticas en Bolivia. www.gobernabilidad.org.bo. PNUD, con el apoyo de la Embajada de Suecia. Consultable en https://www.undp.org/content/dam/bolivia/docs/politica_publica_una_visión_panorámica.pdf



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Al analizar las políticas sobre la utilización de redes sociales en Internet como un medio para la divulgación de información pública por parte de sujetos obligados y de servidores públicos tenemos que en su artículo Primero, párrafo segundo, se establece que el cuerpo normativo referido: “es de observancia obligatoria para sujetos obligados y quienes los integran.”

Sin embargo, a lo largo del contenido material de esas políticas, en realidad el tema de los servidores públicos acaba siendo potestativo, lo cual no cumpliría el pretendido objetivo previsto en el numeral primero, fracción III de las Políticas, relativo a dotar de certeza a la sociedad sobre cuáles son las cuentas de redes sociales administradas por los sujetos obligados.

Expuesto lo anterior se sostiene que las políticas que se propone aprobar, trastocan el ámbito constitucional de competencias del órgano legislativo, dado que la Constitución reserva al Congreso de la Unión la potestad de regular el derecho a la información y la libertad de expresión; lo que impide a otros órganos del Estado la facultad para emitir disposiciones de observancia general que se encuentran sujetas al principio de reserva de ley.

Efectivamente, la facultad para reglamentar en materia de libertad de expresión y derecho a la información, de conformidad con el artículo 6º constitucional, está reservada al órgano legislativo; en la medida que la Carta Suprema consagra principios y mandatos que deben ser desarrollados en la ley para cumplir con los fines de la Constitución.

Ello, porque las aludidas políticas contienen restricciones a la libertad de expresión y agregan categorías que regulan el derecho a la información como se explica a continuación:

1. Cuarta. En el párrafo tercero de esta política, se establece que:

“En el caso de que existan **comportamientos abusivos** por parte de algún usuario de dichas plataformas, se procurará tomar las medidas pertinentes con la intervención del Comité de Transparencia, en los términos que cada sujeto obligado determine establecer”.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Si bien se sustituyeron del texto original las expresiones “... *salvo que existan agresiones directas, amenazas, violencia, ataques a la dignidad humana o publicaciones recurrentes que busquen la inoperatividad de dichas cuentas*”, por las de “*comportamientos abusivos*”, éstas últimas utilizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente de amparo en revisión identificado con la clave 1005/2018, lo cierto es que, para este órgano garante, la facultad para adicionar en el proyecto final el concepto de “*comportamientos abusivos*”, corresponde al legislativo, aunado a que, conforme a la mencionada sentencia dicho concepto no implica en automático tomar las “*medidas pertinentes*” a que alude el texto de la política Cuarta, en tanto que el máximo órgano jurisdiccional precisó que para que las restricciones sean justificadas es necesario que las expresiones relacionadas con ese supuesto comportamiento abusivo, se encuentren excluidas de protección constitucional, en términos de los parámetros jurisprudenciales que rigen en la materia, como se advierte de los siguientes párrafos de la mencionada sentencia:

“256. Finalmente, cabe señalar que existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de la propia naturaleza de esta red social, debido a que permite la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios. Por esta razón, el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, mismas que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella.

257. Por ende, **es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional, en términos de los parámetros jurisprudenciales que rigen en la materia.**

258. Debe dejarse claro que los comentarios o expresiones, críticas severas, provocativas o chocantes que puedan llegar a ser indecentes, escandalosas, perturbadores, inquietantes o causar algún tipo de molestia, disgusto u ofensa **de ninguna manera deben ser considerados comportamientos abusivos por parte de los usuarios de la red.**

259. A modo de conclusión y con el propósito de reforzar el sentido de esta decisión, se realizará un análisis sobre si en el caso concreto se cumplen los parámetros orientativos, explicados con anterioridad, sobre el conflicto presentado entre los derechos a la privacidad y al acceso a la información.”.

Al caso cabe recordar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A mayor abundamiento vale la pena recordar que conforme al artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los usuarios de los servicios de acceso a internet podrán acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por los concesionarios o por los autorizados a comercializar, dentro del marco legal aplicable, sin limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los mismos.

2. Novena³⁴ y Vigésima³⁵. En estas políticas se agregan categorías adicionales al concepto de información pública que prevé la fracción XII, del artículo 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,³⁶ contemplando la existencia de obligaciones de transparencia adicionales relacionadas con gastos derivados de la administración y contratación de publicidad y la publicidad de nombres y la relación de cuentas de redes oficiales de cada sujeto obligado la categoría, tarea que corresponde al legislador.

Finalmente, resta decir que aun cuando la política Vigésima cuarta establece que los organismos garantes y, en su caso la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán los encargados de interpretar las presentes Políticas Generales y de resolver o aclarar cualquier asunto no previsto en los mismos, lo cierto es que al hacer los ajustes o modificaciones derivadas de las observaciones, en las Políticas que se aprueban por la mayoría quedan ciertas imprecisiones que dejan dudas sobre la congruencia de temas como los informes de gastos y la publicidad en redes. Al efecto se inserta la siguiente Tabla comparativa:

³⁴ Novena. Los organismos garantes podrán adoptar las medidas y mecanismos necesarios para que el directorio de cuentas de redes sociales se considere **información relevante, útil y de interés público**.

³⁵ Vigésima. Los gastos derivados de la administración y contratación de publicidad en redes sociales oficiales del sujeto obligado se podrá considerar información **relevante, útil y de interés público**.

³⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN CUENTAS DE REDES SOCIALES	CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN CUENTAS DE REDES SOCIALES	OBSERVACIONES
Políticas anteriores	Políticas actuales	
<p>Décimo noveno. Para la administración y, en su caso, difusión pautada de información pública desde las cuentas oficiales se destinarán únicamente recursos públicos. En caso de que una cuenta personal reciba recursos públicos para su administración o para el pago de publicidad para la difusión de sus mensajes y publicaciones, se considerará como una cuenta oficial mientras el servidor público correspondiente dure en su encargo.</p>	<p>Décima novena. En caso de que una cuenta personal de servidor público sea administrada por alguna área del sujeto obligado, para efectos de esta (sic) políticas, se considerará como una cuenta oficial mientras el servidor público correspondiente dure en su encargo.</p>	<p>El proyecto de Políticas que se sometió a consideración el 28 de marzo, se establecía que una cuenta personal se consideraría cuenta oficial al recibir recursos públicos para su administración o para el pago de publicidad para la difusión de sus mensajes y publicaciones.</p> <p>Ahora bien, se modificó esa política suprimiendo las alusiones a recursos públicos y pago de publicidad vinculando la calidad de cuenta oficial a la administración de una cuenta personal por parte del área correspondiente del sujeto obligado.</p> <p>No obstante lo anterior, aun cuando se hizo el ajuste atinente en la fracción IV de la política Segunda, no se modificó la fracción II de la primera política, cuyo texto es:</p> <p>“Proponer el carácter de información relevante, útil y de interés público a la relacionada con el nombre</p>



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN CUENTAS DE REDES SOCIALES	CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN CUENTAS DE REDES SOCIALES	OBSERVACIONES
Políticas anteriores	Políticas actuales	
		<p>de las cuentas, la administración y la erogación de recursos públicos en las redes sociales digitales por parte de los sujetos obligados".</p> <p>Lo mismo ocurre con la política Vigésima segunda que al referirse al informe de gastos de redes sociales digitales conserva las alusiones a pagos de publicidad.</p> <p>Vigésima segunda. Cuando el organismo garante competente hubiere determinado aprobar el "informe de gastos en redes sociales digitales" como una obligación de transparencia común, procurará que los sujetos obligados publiquen una relación de las cuentas de redes sociales digitales oficiales que utilicen, en la que se contenga al menos dos apartados:</p> <p>A. Un desglose de manera desagregada, de los <u>montos utilizados en el trimestre inmediato anterior, para la administración y pago de publicidad de cada una de las cuentas de redes sociales</u> digitales oficiales del sujeto obligado; y</p> <p>B. <u>En caso de que la publicidad se contrate mediante un tercero</u>, se deberá de desagregar y especificar con precisión el monto destinado al prestador de dicho servicio y el monto destinado a la empresa propietaria de la plataforma de la red social digital correspondiente, por cada cuenta oficial y mensaje pautado.</p>
Vigésimo. Los gastos derivados de la administración <u>y contratación de</u>	Vigésima. Los gastos derivados de la administración <u>y contratación de</u>	En la política décima novena había una vinculación relacionada el uso de recursos públicos para la administración de cuentas oficiales y para el pago de publicidad con



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN CUENTAS DE REDES SOCIALES	CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN CUENTAS DE REDES SOCIALES	OBSERVACIONES
Políticas anteriores	Políticas actuales	
<p><u>publicidad</u> en redes sociales oficiales del sujeto obligado se podrá considerar información relevante, útil y de interés público, y por consecuencia podrá considerarse obligación de transparencia común adicional, de conformidad con las reglas establecidas en este capítulo.</p>	<p><u>publicidad</u> en redes sociales oficiales del sujeto obligado se podrá considerar información relevante, útil y de interés público.</p>	<p>recursos públicos desde cuentas personales, de manera que la política vigésima cobraba sentido a partir de la que le antecedia.</p> <p>Si bien se eliminaron (en la política 19) las alusiones a recursos públicos, lo cierto es <u>la política 20, conserva las menciones a administración y contratación de publicidad en redes.</u></p> <p>Vale la pena recordar que las observaciones de la Auditoría no fueron solamente en cuanto al uso de recursos sino sobre la incidencia que pudiera haber en cuestiones electorales.</p> <p>Lo anterior es más preocupante si consideramos que la política décima quinta prevé de manera potestativa que los órganos garantes recomiendan a los sujetos obligados que quienes tengan acceso a contraseñas sean responsables de su reguardo y cuidado y generen protocolos de seguridad. Lo que eventualmente llevaría a eludir</p>



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN CUENTAS DE REDES SOCIALES	CAPÍTULO V. DE LA PUBLICIDAD EN CUENTAS DE REDES SOCIALES	OBSERVACIONES
Políticas anteriores	Políticas actuales	
		el cumplimiento de leyes electorales, particularmente en casos de denuncias que ameritan celeridad dados los breves plazos en esa materia.

Por lo anteriormente expuesto, es que se formula este voto particular.

**ATENTAMENTE
MTRO. JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE
E INTEGRANTE DEL CONSEJO NACIONAL
DEL SISTEMA NACIONAL**



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

ANEXO

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL NUMERAL CUARTO DE LAS
POLÍTICAS DE REDES FORMULADO POR EL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACIÓN**



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN RESPECTO DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA
CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2019 DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Instrumento aprobado:

- Políticas generales para la difusión de información pública mediante las redes sociales digitales.

Porción normativa que se analiza:

- **Cuarta: [...]** En el caso de que existan comportamientos abusivos por parte de algún usuario de dichas plataformas, se procurará tomar las medidas pertinentes con la intervención del Comité de Transparencia, en los términos que cada sujeto obligado determine establecer.

Razones de diseño:

- Se consideró que el Comité de Transparencia no cuenta con las atribuciones para participar en la forma que establecía la política en comento, por lo que se eliminó ese contenido de la propuesta.
- Respetuosamente, el Archivo General de la Nación considera que de conformidad con el artículo 44, fracciones I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³⁷, el Comité de Transparencia debe tener participación ante situaciones de urgencia que impliquen un comportamiento abusivo de los usuarios de redes sociales oficiales, ya que entre sus atribuciones se encuentra el supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como establecer

³⁷ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: **I.** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; [...] **IV.** Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

- Lo anterior, debido a que como lo manifestó la Auditoría Superior de la Federación en las observaciones a las políticas que nos ocupan, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 1005/2018, se indicó como limitante del acceso a la información a través de Twitter al “comportamiento abusivo que justifique legítimamente la medida de bloqueo”. En ese sentido, si bien no se está regulando el tema de bloqueo en redes sociales, se considera oportuno mantener una previsión para que el Comité de Transparencia, como órgano colegiado encargado de analizar los casos en los que se niegue el acceso a la información cuando se actualicen alguno de los supuestos de clasificación, tenga la posibilidad de participar en la definición de políticas para casos particulares de atención inmediata en cada sujeto obligado.
- Ello, en atención a que se busca generar garantías que permitan ejercer de mejor manera el derecho de acceso a la información.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

ANEXO

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA DE LA DISPOSICIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LAS POLÍTICAS DE REDES EMITIDO POR LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

**VOTO RAZONADO DE LA ASF EN CONTRA DE LA DISPOSICIÓN DÉCIMA
NOVENA**

La **disposición Décima novena** indica que, para efectos de las políticas, en el supuesto de que **una cuenta personal de servidor público sea administrada por alguna área del sujeto obligado**, ésta **se considerará como cuenta oficial** en tanto la persona dure en su encargo. Al respecto, se tienen tres observaciones:

I) De inicio, el punto de partida es erróneo, pues se admite la posibilidad de que una cuenta personal de servidor público sea administrada por alguna área del sujeto obligado, lo que ya implicaría destinarle recursos humanos y materiales.

II) Se **advierte inadecuada** la hipótesis consistente en que la cuenta personal adquiera el carácter de “oficial” cuando sea administrada por el sujeto obligado, debido a que, **como señalamos en nuestra nota a la versión anterior de las políticas**, se actualiza la restricción contenida en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

El precepto constitucional establece los principios de la política de comunicación social que deben atender los entes públicos de los tres órdenes de gobierno,³⁸ respecto de la cual la propaganda en cualquier modalidad debe observar tres condiciones: una, sobre el carácter de la publicidad; otra, concerniente al fin que persigue y una tercera, respecto del contenido. La primera, consiste en el carácter institucional de esa comunicación, es decir, que no sea para un uso personal. La segunda, delimita el propósito a enterar, a encaminar el desarrollo intelectual o guiar a la sociedad. La tercera, restringe la inclusión de los nombres, imágenes, voces o símbolos mediante los que se promueva de manera concreta a un servidor público.

Sobre la misma disposición, de convertirse una cuenta personal en oficial, en los hechos se actualizaría la promoción de una persona específica que ostenta un cargo público, pues en la red social se incluye el nombre, la fotografía e, incluso, datos laborales de su titular y, además, funge como vía de comunicación global que pone en contacto a un gran número de personas, lo que consideramos contraviene al dispositivo constitucional señalado.

Asimismo, dotar de oficialidad a la cuenta personal abre la posibilidad de destinarle recursos económicos, humanos y/o materiales del Estado, así como gestoría y administración por servidores públicos o prestadores de servicios para atender, sostener, acrecentar y/o defender la relación con los administrados, como se advierte de lo descrito en las **disposiciones Décima Segunda, Décima Quinta y Décima Séptima.**³⁹

³⁸ [Regulación de comunicación social. El párrafo octavo del artículo 134 constitucional no versa sobre materia electoral](#). Tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 16 de marzo de 2018.

³⁹ **Décima segunda.** El organismo garante competente podrá recomendar que en el directorio se incluya también **el nombre del gestor o gestores de redes sociales digitales** que tengan las



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

(Presencial)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

Estas consideraciones se robustecen con el hecho de que la referida disposición **Décima novena**, que contempla cómo las cuentas personales se convierten en oficiales, se inscribe en el Capítulo V del documento, denominado “De la publicidad en cuentas de redes sociales”.

Cabe señalar que las observaciones enunciadas son congruentes con los comentarios emitidos a la versión de Políticas presentada en la Primera Sesión Ordinaria 2019, en los que se advertía la posibilidad de destinar recursos públicos para la administración o pago de publicidad de las cuentas personales, al considerarse oficiales.

En la Auditoría Superior de la Federación se tiene una preocupación especial sobre los términos y las consecuencias potenciales de las disposiciones señaladas, pues siendo una instancia encargada de velar por el uso eficiente y legal de los recursos del erario, debe cuidar que, en cualquier espacio en que interviene, no exista

contraseñas de acceso a cada una de las cuentas oficiales, señalando si dicha persona o personas son servidores públicos y el cargo que ostentan, o bien, **prestadores de servicios profesionales externos al sujeto obligado**.

Décima quinta. Los organismos garantes, en el ámbito de su competencia, podrán recomendar a los sujetos obligados de su jurisdicción que establezcan que todas aquellas personas que tengan acceso a las contraseñas de las cuentas de redes sociales digitales serán responsables de su resguardo y cuidado; y que generen un protocolo de seguridad en caso de sustracción, extravío o acceso no autorizado a dichas cuentas.

También podrán recomendar a los sujetos obligados que **en caso de que alguna de las personas con acceso a las contraseñas deje de fungir como gestor de una cuenta oficial de redes sociales digitales**, modifiquen las contraseñas de las cuentas de redes sociales a las que haya tenido acceso.

Décima séptima. Los organismos garantes podrán recomendar a los sujetos obligados que, en caso de que **el gestor de las redes sociales digitales de una cuenta oficial** requiera eliminar alguna publicación realizada desde una de las cuentas que administre, se garantice que la información digital se preserve en los archivos del sujeto obligado conforme a las normas aplicables en la materia.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
(Presencial)
Número: CONAIP/SNT/ACTA/18/06/2019-EXT01

ninguna posibilidad de configurar situaciones que pudiesen derivar en desviaciones en la correcta marcha del servicio público.

III) Adicionalmente, el contenido de la **disposición Décima novena** entra en contradicción con la definición de cuenta personal que se establece en la disposición **Segunda, numeral IV**, en donde se señala de manera categórica que una cuenta personal es la “creada y administrada directamente por un servidor público **sin recibir** ningún tipo de recursos públicos para su administración o difusión...”.